

Exp N.º 143 del 9 de septiembre de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0692 01 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1039 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ADOLFO MANUEL SIERRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.229, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213049.
- Rótulo elementos materiales probatorios y evidencia física -FPJ-7.
- Registro cadena de custodia -FPJ-8.
- Oficio de fecha 23 de mayo de 2024 dirigido al Fisca URI en turno.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 23 de mayo de 2024.
- Acta de incineración de fauna silvestre del 23 de mayo de 2024.
- Informe No. 059 de 2024.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 15 de noviembre de 2024, y retirado el 22 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0276 del 7 de abril de 2025, se formuló al señor ADOLFO MANUEL SIERRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.229, el siguiente pliego de cargos, a título de culpa, así:

"CARGO PRIMERO: Tener en su posesión doscientos sesenta y dos (262) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 23 de mayo de 2024, en la calle 17 con carrera 21 barrio Kennedy del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9° del Decreto 1076 de 2015."

"CARGO SEGUNDO: Transportar doscientos sesenta y dos (262) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 23 de mayo de 2024, en la calle 17 con carrera 21 barrio Kennedy del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3° del Decreto 1076 de 2015."

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 21 de abril 2025, y retirado el 28 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0424 del 27 de mayo de 2026, se declaró responsable al señor ADOLFO MANUEL SIERRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.229, de los cargos formulados en el Auto No. 0276 del 7 de abril de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de un



Exp N.º 143 del 9 de septiembre de 2024
Infracción

01 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

millón ochocientos un mil setecientos trece pesos m/cte (\$1.801.713). Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0424 del 27 de mayo de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04635 del 6 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 143 del 9 de septiembre de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 143 del 9 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

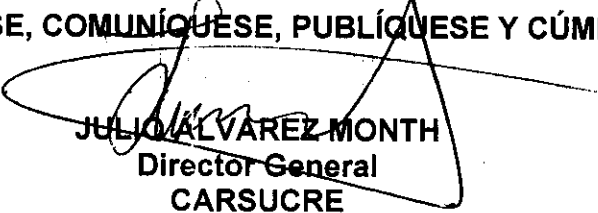
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ADOLFO MANUEL SIERRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.229, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.